

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1079 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.155.678, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MANGO CHARANGA 116

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1079	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	5912672	señor Camilo Armando Grijalba Cuervo identificado con cédula de ciudadanía no. 79.155.678, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado mango charanga 116	CARGOS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al radicado No. 2015IE125767 del 13 de julio de 2015, realizó **visita técnica de inspección el día 04 de septiembre de 2015**, al establecimiento denominado MANGO CHARANGA 116, ubicado en la carrera 6 A No. 116 – 71 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 10213 del 16 de octubre de 2015**, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…) 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. Zona receptora – parte interior al predio afectado y parte exterior – horario Nocturno.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Punto No. 1 Sala del predio afectado (Inmisión)	8	21:51:28	22:11:57	48,5	34,7	48,3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro. Fuentes Encendidas.
Punto No. 2 Patio del predio afectado (Emisión)	5	22:21:18	22:37:59	67,5	59,9	66.6	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro. Fuentes Encendidas.

Nota 1: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Nota 2: Se registraron 20:29 minutos de monitoreo con fuentes encendidas por emisión y 16:41 minutos de monitoreo por emisión.

Valor a comparar con la norma nocturna (Inmisión): 48,3 dB(A)

Valor a comparar con la norma nocturna (Emisión): 66,6 dB(A)

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

8.1 Ruido de Inmisión. Resolución 6918 de 2010

En la visita realizada el día 04 de septiembre de 2015; teniendo como fundamento los registros fotográficos, se evidenció en el momento de la inspección realizada al establecimiento denominado MANGO CHARANGA 116 se encuentra ubicado al costado occidental de la vivienda situada en la Calle 117 No. 6-55 casa 3.

Durante el proceso de evaluación de ruido al interior de edificaciones, no se requiere la medición de parámetros meteorológicos. La medición se realizó de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 el parágrafo 1 Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Con base en lo anterior, se determinó que el establecimiento denominado MANGO CHARANGA 116 ubicado en la CARRERA 6 A No. 116-71; SUPERA los parámetros permitidos por la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde se obtuvo un registro de Nivel LAeq,T de 48,3 dB (A), valor que sobrepasa los límites máximos establecidos en la norma, en horario Nocturno para edificaciones de uso residencial.

Se tendrá en cuenta lo contemplado como actividad principal que se clasifica en Residencial; valores que están comprendidos entre 55 dB(A) en el horario diurno y 45 dB(A) en el horario nocturno, según el artículo 7 tabla 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

8.2 Ruido de Emisión. Resolución 627 de 2006

En la visita técnica de seguimiento efectuada el día 04 de septiembre de 2015 a partir de las 21:51 horas, se evidenció el funcionamiento del establecimiento de comercio en condiciones normales, en dicha visita se evidenció que el propietario no implementó medidas y/o acciones como respuesta al concepto técnico No. 19085 del 30/11/2011.

Las condiciones del predio en las que desarrolla su actividad económica no son adecuadas dado que en el predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado MANGO CHARANGA 116, no cuenta con acciones técnicas u obras que impidan que la emisión de ruido generada por las fuentes de emisión que emplea para el desarrollo de su actividad económica trascienda al ambiente afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

El establecimiento de comercio posee cuatro niveles de aproximadamente 80 m², la distribución del sistema de amplificación se encuentra de la siguiente manera: Piso 1: un (1) baffle, piso 2: un (1) baffle, piso 3: un (1) baffle y piso 4: dos (2) baffles, ubicados al costado oriental del establecimiento, posee una puerta de ingreso de aproximadamente de 2 m de ancho* 2m de alto aproximadamente, el techo es de concreto y el piso en cerámica, no hay contrapuerta.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento Resolución 6918 de 2010.

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por el establecimiento denominado MANGO CHARANGA 116 ubicado en la CARRERA 6 A No. 116-71 y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No.6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario Nocturno, según los parámetros de inmisión establecidos según el artículo 7 tabla 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente, para Edificaciones de uso Residencial los valores máximos permisibles están comprendidos en 45 dB(A) en el horario nocturno.

9.2 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento Resolución 627 de 2006.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado MANGO CHARANGA, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de 66,6 dB(A). De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, zona para usos residenciales, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está SUPERANDO los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo **RESIDENCIAL**. (...)

10. CONCLUSIONES

- En la visita de seguimiento realizada el 04 de septiembre de 2015, se evidenció que las condiciones de funcionamiento no fueron modificadas con respecto a las visitas realizadas los días 22 de julio de 2011 y 26 de agosto de 2011, que originó el requerimiento mediante acta No. 0580; por lo cual al realizar la medición de los niveles de presión sonora se concluye que el establecimiento denominado MANGO CHARANGA 116 ubicado en la CARRERA 6 A No. 116-71, supera los decibeles permitidos para Edificaciones de uso Residencial, con un Nivel de Leqinmisión de 48,3 dB (A) en horario nocturno.
- El establecimiento denominado MANGO CHARANGA 116, SUPERA los parámetros de emisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, para un uso del suelo Residencial en horario nocturno.
- La emisión de ruido generada por el establecimiento tiene un grado de clasificación del impacto acústico de Muy Alto impacto según el artículo 11 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente.
- El funcionamiento de MANGO CHARANGA 116 se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial de MUY ALTO impacto.

- Se sugiere la imposición de la medida preventiva al establecimiento denominado MANGO CHARANGA 116 ubicado en la CARRERA 6 A No. 116-71, considerando que el Leqemisión obtenido es de 66.6 dB(A), valor que supera en 11.6 dB(A), el cual SUPERA LOS NIVELES MÁXIMOS permisibles aceptados para una zona de uso Residencial en horario Nocturno, debido a su Incumplimiento en más de 5.0 dB(A), y según lo establecido en la Resolución 6919 de 2010 “Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital”, Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar”. (...)”

Que mediante el **Auto No. 03135 del 31 de diciembre de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.678, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MANGO CHARANGA 116, ubicado en la Carrera 6 A No. 116 – 71 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

(...)ARTÍCULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.678, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MANGO CHARANGA 116, registrado con matrícula mercantil No. 0001752185 del 06 de noviembre de 2007, ubicado en la Carrera 6 A No. 116-71 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., por incumplir presuntamente el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9° de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Subsector Zona Residencial, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo. (...).

Que el **Auto No. 03135 del 31 de diciembre de 2016**, se notificó personalmente el 29 de junio de 2018, al señor CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.678 y se publicó en el **Boletín Legal de la Entidad el 16 de enero de 2019**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría Judicial y Agraria de Bogotá**, mediante **radicado No. 2019EE01425** del 3 de enero de 2019.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 03135 del 31 de diciembre de 2016, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 03135 del 31 de diciembre de 2016**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisadas la consultas en las páginas del ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, pertenecientes al señor CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.678, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “MANGO CHARANGA 116”, se encuentra que frente al presunto infractor, el número de documento 79.155.678, se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y se encuentra activo en el Sistema General de Seguridad Social (SGSS), por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1079**
- **Consulta ADRES.**
- **Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**



Firma de quien elabora
Junio 2023